

ACUERDO 018 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se modifican los artículos 25, 28, 30, 45, 75, 77 y 80 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) creada por la Ley 52 de 1981 y transformada, por la Ley 396 de 1997, de Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia y, por el Decreto 2770 de 2006, en ente universitario autónomo del orden nacional —con régimen especial en los términos de la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse— vinculado al Ministerio de Educación Nacional, conservando la misma denominación.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que: «La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional».

Que la UNAD tiene como misión contribuir a la educación para todos a través de la modalidad abierta y a distancia, mediante la investigación, la acción pedagógica, la proyección social y las innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y de espíritu emprendedor que, en el marco de la sociedad global y del conocimiento, propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que, de conformidad con el artículo 11 del Estatuto General adoptado mediante Acuerdo 015 del 30 de marzo de 2012, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) es el máximo organismo de dirección y gobierno de la institución y requiere de un direccionamiento consensual que haga efectiva la actuación, el comportamiento y las decisiones tomadas por sus miembros en cada una de sus sesiones.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX: 344 3700

Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co • www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 018 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se modifican los artículos 25, 28, 30, 45, 75, 77 y 80 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Que mediante el Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento Estudiantil de la UNAD.

Que para la Universidad resulta oportuno modificar lo correspondiente a los artículos relacionados con matrícula permanente según el sistema de créditos académicos y tiempos de duración, aplazamiento de matrícula, cancelación de créditos académicos, requisitos para la homologación, plazos para el desarrollo de la opción de grado, aprobación, sustentación y publicación de resultados de la opción de trabajo de grado, distinciones y estímulos, y con ello permitir un proceso de matrícula ajustado a las expectativas personales y económicas de los estudiantes, así como una mayor cobertura académica.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 25, del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedará así.

Artículo 25. Matrícula permanente según el sistema de créditos académicos y tiempos de duración. La duración del programa académico estará determinada por el ritmo de aprendizaje del estudiante y estará regulada por el sistema de créditos académicos, que pueden ser matriculados en periodos ordinarios de dieciséis (16) semanas y periodos complementarios de ocho (8) semanas, durante cada vigencia anual.

La matrícula que realiza el estudiante en cualquiera de los programas de grado o posgrado de los que ofrece la institución, se hará según el sistema de créditos académicos. La condición de estudiante regular de programas de grado, se adquiere y mantiene con la matrícula vigente entre un rango de 10 a 21 créditos académicos en un periodo académico ordinario, y entre 2 y 9 créditos en un periodo académico complementario. Para el estudiante de posgrado esta condición se adquiere con la matrícula vigente de mínimo 6 y máximo 12 créditos académicos.

Parágrafo 1. El estudiante podrá matricular un número de créditos inferior al establecido en el presente artículo, siempre y cuando lo requiera para cumplir con el número total de créditos académicos exigidos en el programa, sin que ello afecte su condición de estudiante regular.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX: 344 3700

Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co • www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 018 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se modifican los artículos 25, 28, 30, 45, 75, 77 y 80 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Parágrafo 2. El estudiante podrá matricular hasta un crédito académico por debajo del límite inferior o por encima del límite superior al establecido en el presente artículo, cuando el resultado de la suma aritmética de los créditos académicos matriculados sea impar (9 o 21).

Parágrafo 3. Para efectos del presente reglamento la denominación de periodo regular es equivalente a la nueva denominación de periodo ordinario y para periodo intersemestral equivale a la nueva denominación de periodo complementario.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 28, del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedará así.

Artículo 28. Aplazamiento de matrícula. Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado periodo académico o la continuidad de los estudios en el periodo subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarlo dentro de los quince (15) días calendario para periodos de dieciséis (16) semanas, contados a partir del cierre de la matrícula.

Parágrafo 1. Los periodos complementarios no tienen aplazamiento, salvo la excepción de fuerza mayor descrita en el parágrafo 2.

Parágrafo 2. El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el Consejo Académico.

Parágrafo 3. En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 30, del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedará así.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX: 344 3700

Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co • www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 018 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se modifican los artículos 25, 28, 30, 45, 75, 77 y 80 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Artículo 30. Cancelación de créditos académicos. Retiro parcial o total, de manera voluntaria, de los cursos académicos matriculados en el período académico correspondiente. La cancelación podrá solicitarse dentro de un período máximo de quince (15) días calendario para periodos de dieciséis (16) semanas, contados a partir del cierre de la matrícula. La cancelación total o parcial de los créditos académicos no da lugar a la devolución de los derechos pecuniarios.

Parágrafo 1. Para el programa de educación básica y media de educación permanente, el aplazamiento o cancelación se podrá realizar solo por la totalidad del ciclo matriculado.

Parágrafo 2. Para la cancelación o aplazamiento, el estudiante realizará solicitud formal en línea y/o mediado dentro de los tiempos estipulados en este artículo.

(Cancelación: <<http://www.unadvirtual.org/moodle/servicios/inicio.php>> o <<http://www.unadvirtual.org/moodle/>>)

Parágrafo 3. Solo por caso fortuito o de fuerza mayor, se permitirá el aplazamiento o cancelación de los cursos académicos matriculados por el estudiante en el período académico complementario, para los programas de educación superior, máximo hasta la tercera semana de actividades.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 47, del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedará así.

Artículo 47. Requisitos para la homologación. Para el trámite de homologación, el interesado deberá realizar la solicitud en línea, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado de calificaciones, en original, que contenga número de créditos por curso académico, la calificación obtenida y la fecha de realización de los estudios.
- b) Contenidos curriculares de los cursos académicos realizados, debidamente refrendados por la dependencia autorizada de la institución de origen. En caso de homologaciones que surjan de convenios suscritos con instituciones de educación superior, estas deberán suministrarlos.

El Consejo de la Escuela respectivo, mediante acuerdo motivado, oficializará el resultado de los estudios de homologación.

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX: 344 3700

Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co • www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 018 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se modifican los artículos 25, 28, 30, 45, 75, 77 y 80 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Parágrafo 1. El aspirante/educando debe pagar los derechos pecuniarios vigentes por concepto del estudio de homologación y de la legalización de los créditos académicos homologados.

Parágrafo 2. Cuando se trate de homologaciones que se deriven de un convenio, el Consejo Académico podrá definir los requisitos especiales, con fundamento en los acuerdos derivados del convenio.

Parágrafo 3. En cualquier caso, solo se podrá homologar hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de los créditos académicos del programa.

Parágrafo 4. La institución cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la radicación de la solicitud, para aprobar o negar y comunicar al solicitante sobre la homologación.

Parágrafo 5. Al estudiante que realice transferencia de programa le serán reconocidos, de manera automática, los créditos académicos cursados y aprobados de los campos de formación denominados: Acogida e Integración Unadista, Interdisciplinar Básico Común y de Formación Complementaria.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 76, del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedará así.

Artículo 76. Plazos para el desarrollo de la opción de grado. El término máximo para culminar cualquier opción de grado será de doce (12) meses calendario subsiguiente a la terminación de los procesos académicos básicos, para el nivel de grado y de posgrado. Superado este tiempo, si el estudiante decide reingresar, deberá someterse a las condiciones vigentes en el programa en materia de planes de estudios y exigencias académicas.

Parágrafo 1. Para desarrollar la opción de grado en los plazos señalados en el artículo anterior, el estudiante debe pagar los derechos pecuniarios de la opción de grado correspondientes en cada periodo académico ordinario.

Parágrafo 2. Si vencido el plazo estipulado, el estudiante no finaliza su opción de trabajo de grado, tendrá que pagar el valor de dos (2) créditos académicos como condición de continuidad académica y el derecho al acompañamiento docente

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX: 344 3700

Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co • www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 018 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se modifican los artículos 25, 28, 30, 45, 75, 77 y 80 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

para su desarrollo. Este derecho se mantiene por un plazo máximo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 77, del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedará así.

Artículo 77. Aprobación, sustentación y publicación de resultados de la opción de trabajo de grado.

a) Para programas de grado. Contar con el concepto favorable del director sobre el resultado obtenido en el proyecto aplicado, proyecto de investigación o monografía y la asignación de un (1) jurado calificador adicional designado por la escuela correspondiente.

b) Para programas de especialización. Contar con el concepto favorable del director sobre el resultado obtenido en el proyecto aplicado, proyecto de investigación o monografía y la asignación de un (1) jurado calificador por parte del programa respectivo. El trabajo se considerará aprobado si los conceptos del director y del jurado son favorables y se obtiene una nota aprobatoria. El trabajo será sustentado en ceremonia pública.

c) Para programas de maestría y doctorado. Contar con el concepto favorable del director sobre el proyecto aplicado, proyecto de investigación o monografía y la asignación de dos (2) jurados calificadores por parte del comité de posgrados y doctorados. El trabajo se considerará aprobado si los conceptos del director y del jurado son favorables y se obtiene una nota aprobatoria. El trabajo será sustentado en ceremonia pública.

d) Para valoración de las opciones de grado. La calificación mínima aprobatoria para las opciones de grado: proyecto aplicado, proyecto de investigación y monografía, es de tres punto cero (3.0) en programas de grado y de tres punto cinco (3.5) en programas de posgrado.

La pasantía se considera aprobada con el concepto favorable emitido por el docente y por el responsable de la institución donde se realice la práctica.

El diplomado de profundización se aprueba con una nota mínima de tres punto cinco (3.5).

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX: 344 3700
Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co • www.unad.edu.co
Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 018 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se modifican los artículos 25, 28, 30, 45, 75, 77 y 80 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Los créditos de posgrado cursados como opción de grado, se aprueban con la nota aprobatoria correspondiente al nivel de formación, que para el caso de posgrado es de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 88, del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, el cual quedará así.

Artículo 80. Distinciones y estímulos. Las distinciones y estímulos son reconocimientos otorgados por la Institución, a través del Consejo Académico, a los estudiantes que sobresalgan por su desempeño académico, investigativo, deportivo, cultural, artístico, por su proyección comunitaria y de servicio social Unadista, y a quienes por razones de equidad así lo ameriten.

Para otorgar estas distinciones y estímulos en virtud de los resultados obtenidos por los estudiantes en las pruebas de Estado, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- a) Por obtención de puntajes entre los diez (10) primeros lugares del orden nacional en las pruebas de Estado de egreso de la educación media para los bachilleres Unadistas, se les otorgará una beca plena en un programa ofertado por la UNAD.
- b) Al estudiante o estudiantes que se ubiquen entre los diez (10) primeros lugares a nivel nacional de todos los programas académicos en el promedio de las pruebas de Estado de egreso de la educación Superior, se les otorgue una beca plena en un programa de posgrado ofertado por la UNAD.

ARTÍCULO 8. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2015.


GABRIEL JAIME CARDONA
Presidente


LEONARDO E. SÁNCHEZ TÓRRES
Secretario General

«Educación para todos con calidad global»

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX: 344 3700

Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co • www.unad.edu.co

Bogotá, D. C. (Colombia)

